

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.-**

Enrique Zepeda Ontiveros, Diputado representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al artículo 12, se adiciona el Capítulo Décimo Séptimo “De las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán”, al Título Segundo, adicionándose a este los artículos 84 bis y 84 ter a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; así mismo se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de octubre de 1945, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas, nació como una organización intergubernamental con el propósito de

salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales, dicha organización el 10 de diciembre de 1948, redactó tomando en cuenta a los representantes de todas las regiones del mundo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual abarca todas las tradiciones jurídicas.

Formalmente adoptada por las Naciones Unidas, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática, Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que dieran difusión al texto de la Declaración y “que causaran, que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin distinción, basándose en la posición política de los países o territorios”.

En la actualidad, la Declaración es un documento en continua evolución que ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo en todo el mundo. En su preámbulo la Declaración destaca que “considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando además que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de la libertad de creencias, a la seguridad de su persona, a ser oída públicamente y con justicia”.

De esta manera en nuestra Carta Magna fueron considerados en su totalidad los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre los que destaca que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” y que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Es por ello que me permito presentar la siguiente Iniciativa, en la que se propone la creación de las **Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán**, con la finalidad de garantizar a las víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva y a las familias de estos, cuando acudan a solicitar información, protección, asesorías respecto de los procedimientos que se sigan en la prevención y/o sanción del delito.

Dichas Unidades serán directamente dependientes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, integrarán la Estructura de la Comisión, los Titulares de las Unidades, serán responsables de brindar los servicios de Atención, Asesoramiento Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, a las víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva y a las familias de estos, cuando acudan a solicitar información, protección, asesorías al respecto de los procedimientos que se sigan en la prevención y/o sanción del delito.

Los Titulares deberán cumplir con la serie de requisitos que se presentan esta iniciativa y serán designados por un periodo de 3 años contados a partir de la designación de estos y contarán con los recursos humanos, materiales y

financieros que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considere cada año, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.

El objetivo primordial es que cualquier persona sea víctima, presunto responsable de algún delito o familiares de alguno de ellos, que acuda a la Procuraduría, subprocuradurías y/o Fiscalías Regionales, con la finalidad de recibir información, atención o Asesoramiento y las autoridades, servidores públicos y funcionarios competentes no atiendan o realicen omisiones a las peticiones o en los procedimientos, acudan a estas unidades y reciban la atención adecuada, el asesoramiento y apoyo para realizar las diligencias necesarias, apegados siempre a derecho.

Lo anterior a consecuencia como es sabido por todos ustedes, que en México y principalmente en nuestro Estado, existe la falta de confianza hacia las autoridades y el abstencionismo a presentar denuncias, por parte de los afectados en razón de la mala atención, los trámites burocráticos, la falta de información, el temor a las represalias, toda vez que en lugar de brindar la atención y seguridad que los solicitantes requieren, en ocasiones son amedrentados, en estado de indefensión, sin información, algunos discriminados por su nivel o condición social, étnico, género, o incluso por su capacidad económica, ya que si no tienes conocidos, amigos y/o familiares que sean funcionarios o servidores públicos o incluso si no das el tan conocido moche, para que te apoye la autoridad, este no otorgará, ni brindará, la atención e información que requiere la ciudadanía, dejándolos en claro estado de indefensión, atentando con esto a las Garantías Individuales y los Derechos Humanos, de los cuales somos acreedores todas las personas por igual.

Con esto la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, estará garantizando a la sociedad michoacana, que al acudir a las instancias de la procuración de justicia en sus distintas regiones, en lugar de recibir un mal trato, omisiones, sepan que cuentan una unidad que los apoye,

proteja y asesore en los trámites, solicitudes de información, o procedimientos legales que necesiten, garantizándoles el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y Garantías Individuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 12, se adiciona el Capítulo Décimo Séptimo “De las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán”, al Título Segundo, adicionándose a este el artículo 84 bis, 84 ter de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 12. La Comisión se integra por:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV. Las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán.

Capitulo Décimo Séptimo

De las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán.

Artículo 84 bis. Los Titulares de las Unidades, serán responsables de brindar los servicios de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, a las víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva y a las familias de estos, cuando acudan a solicitar información, protección, asesorías al respecto de los procedimientos que se sigan en la prevención y/o sanción del delito.

Para ser titular de la Unidad de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, el Presidente de la Comisión y el Consejo emitirán Convocatoria Pública por cada unidad a designar y los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Contar con reconocido prestigio y solvencia social;**
- III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad de dos años.**
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;**
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, el empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público; y**
- VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos.**

Los Titulares de las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, durarán en su encargo 3 años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 84 ter. Las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación, asesoría y representación legal a las personas víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, a las familias de estos y a cualquier persona que acudan a la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán y no se les dé la atención adecuada.**
- II. Proponer e instar al Procurador, subprocurador o Fiscal Regional, según sea el caso, la exacta observancia de las leyes en los casos en**

que estos intervengan, velando en todo momento por la preservación y protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, a las familias de estos y a cualquier persona.

III. Vigilar el respeto a los Derechos Humanos de las personas, la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus competencias, en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán.

IV. Solicitar la intervención de las dependencias estatales o municipales, en materia de seguridad pública, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de que a alguna personas víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, a las familias de estos, les han sido violados sus Derechos Humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.

V. Informar trimestralmente a la Comisión, las acciones, intervenciones y asesorías realizadas a favor de las personas víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, y a las familias de estos. Y sobre los actos u omisiones en que incurrieran las autoridades, servidores públicos y funcionarios en contra de la preservación y protección de los Derechos Humanos, con la finalidad de que la Comisión Estatal de los Derechos Humano, pueda realizar recomendaciones públicas vinculantes, así como las denuncias y quejas, ante las autoridades respectivas, cuando las recomendaciones

no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos responsables.

VI. Las establecidas en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, contarán con los recursos materiales, humanos y financieros que sean contemplados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 11...

La Procuraduría garantizará los espacios físicos necesarios para la instalación de las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán, los cuales estarán a la vista de los usuarios y, coadyuvará en el desempeño de sus funciones, procurando la preservación y protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas del delito, presuntos responsables, a las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención preventiva, a las familias de estos y a cualquier persona, que acuda a las Unidades en mención. Las Unidades serán dependientes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado dispondrán de 90 días contados a partir de la publicación del Presente Decreto, para adecuar sus Reglamentos en la materia.

Artículo Tercero. La Procuraduría General de Justicia del Estado dispondrá de 90 días contados a partir de la adecuación y publicación de su Reglamento para entregar los espacios físicos que ocuparán las Unidades de Atención, Asesoramiento, Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos en la Procuraduría, Subprocuradurías y Fiscalías Regionales del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 09 días del mes de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE.

DIP. ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 09 de marzo de 2016